



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00020-00.

El liquidador designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta latitud, en el marco del asunto distinguido con la partida No. 2019-00357-00, es decir el juicio concursal en la modalidad de liquidación, que ha sido propuesto respecto de la deudora GLORIA INÉS PORRAS RUÍZ, aquí accionada, busca que se remita con destino a la enunciada Agencia Jurisdiccional el actual expediente.

Así, en el denotado marco, es preciso indicar, en primer lugar, que el presente derrotero coactivo no solamente involucra a la mencionada ciudadana, sino también al deudor solidario JAIRO CIFUENTES TORRES; y, en segundo término, que ante el descrito panorama ha de atenderse lo previsto por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, que regula la materia; preceptiva que indica que el juzgador debe poner en conocimiento del extremo activo de la litis lo atinente a la iniciación de aquel procedimiento, a fin de que, en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al mencionado obligado solidario. Al tiempo, tal estipulación establece que, de no emitirse pronunciamiento sobre ese tópico, la compulsión continuará frente a dicho convocado.

En consecuencia, antes de desarrollar el buscado envío del paginario, **se informa al incoante sobre la situación gestada y que previamente se ha expuesto**, en aras de que, en los **3 días**, contabilizados a partir del noticiamiento del presente auto, defina el aspecto señalado por el canon legal previamente aludido, a raíz de lo cual se preferirán las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647466ee0be60e3f94040ff16458f8f443c0738795e1c9f8c2c17ea11ae3fe09

Documento generado en 24/11/2021 11:01:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**